



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

20 DE SEPTIEMBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 9881

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/027/2023

Villahermosa, Tabasco, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. -----

VISTO.- El estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano Rodolfo Alberto Romero Reyes, en su carácter de Residente de Obras del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2017, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/2357/2023, por el cual se citó a comparecencia al ciudadano Rodolfo Alberto Romero Reyes, en su carácter de Residente de Obras del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, durante el ejercicio fiscal 2017, para efectos de desahogar la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada de treinta de junio de dos mil veintitrés, emitida por el Licenciado Asriel Yair Reyner Álvarez, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que resultó imposible llevar a cabo la legal notificación en forma personal del oficio HCE/OSFE/FS/DASJ/2357/2023, Tabasco, toda vez que procedió a localizar y realizar un recorrido en la Calle Andrés Iduarte buscando la casa número 217, donde después de preguntar a los vecinos, localizó el domicilio 217, donde fue atendido por una persona del sexo femenino que se niega a identificarse y que al preguntarle por el Ciudadano Rodolfo Alberto Romero Reyes, responde que no vive ahí, que sí es su sobrino, pero que no tiene nada que ver con él, que no sabe por qué dio esa dirección y que tiene bastante tiempo que no habla con el por problemas familiares y que no sabe a donde pueda localizarlo. Ahora bien, conocidos los hechos, la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, a fin de localizar el domicilio y notificar al ciudadano Rodolfo Alberto Romero Reyes, realizó las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable, girándose los oficios HCE/OSFE/FS/DSAJ/2998/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2999/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3000/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3274/2021, y HCE/OSFE/FS/DSAJ/3274/2023, de tres y dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Secretaría de la Función Pública, Instituto de Seguridad Social del Estado, Dirección del Instituto Registral del Estado de Tabasco y Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información relativa al lugar de residencia del ciudadano Rodolfo Alberto Romero Reyes, como resultado, las primeras cuatro dependencias mencionadas en líneas anteriores señalaron que no contaban con domicilio del presunto; no obstante, la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, proporcionó el domicilio ubicado en Calle Andrés Iduarte número 217, Colonia Pino Suárez, Centro, Tabasco, que resulta ser el mismo en el cual no se pudo localizar; por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

Handwritten signature/initials

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

**OSFE**  
T A B A S C O



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:  
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/027/2023

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al párrafo segundo del Punto Quinto del acuerdo de veintitrés de junio del dos mil veintitrés, mismo que **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, al día siguiente hábil de la tercera publicación deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en numeral 193 fracción I y 208 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1).- El oficio número HCE/OSFE/FS/DINV/2313/2023, de veintidós de junio del presente año, constante de una (1) foja útil, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; 2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-TAC-17-AS2-IPRA027/2023 de veintidós de junio del año dos mil veintitrés, constante de doce (12) fojas, 3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-TAC-17-AS2-EPRA180/2022, que incluye Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa Grave de veinte de enero del dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de ciento veintidós (122) fojas y 4).- Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de veintitrés de junio de dos mil veintitrés constante de tres (3) fojas.

Así mismo, **deberá presentarse el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, a las 12:00 (doce horas), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. -----

**TERCERO.-** Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:  
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/027/2023

**CUARTO.** - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realicen las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.

**QUINTO.** - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el punto Segundo del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el punto Séptimo del acuerdo de uno de agosto de dos mil veintitrés. -----

**SEXTO.** - En atención al **punto Quinto, párrafo Cuarto**, del acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintitrés de junio de la presente anualidad, gírese atento oficio al Instituto de Defensoría Pública del Estado, para efectos de que le sea proporcionado de forma gratuita un abogado defensor de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento.

**SÉPTIMO.** - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma la **Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XX y XXVIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza. ----- **CONSTE.**

*Elaboró: Gabriela Santos Ruiz. - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Carlos García Valencia. - Secretario de Substanciación a Procesos 3. C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. C.c.p. Expediente.*

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandado consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5c.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/027/2023

### EDICTO

Dirigido: RODOLFO ALBERTO ROMERO REYES

Cargo: Residente de Obra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2017

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número HCE/OSFE/DSAJ/PRA/027/2023, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de siete de septiembre de dos mil veintitrés, que ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a la presunta responsabilidad atribuida en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa 2-TAC-17.AS2-IPRA027/2023, de veintidós de junio del año dos mil veintitrés. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-TAC-17-AS2-EPRA180/2020, se advierte su participación como Residente de Obra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco; en ese tenor con motivo de las observaciones derivadas de la fiscalización a la cuenta pública del Segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2017, específicamente en el resultado 2C, practicada en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, por hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa, consistentes en la adquisición de un porcentaje de 25% del insumo de grava de revestimiento de 1 ½ a finos dentro del análisis de su precio unitario, que difiere del resultado de los informes de las pruebas de laboratorios de los bancos, por lo que existe un abudamiento del 5%, en las claves de identificación: (OP-22203) Suministro de material pétreo revestimiento de 1 ½ a finos puesta en banco, (OP-22204) Acarreo de material pétreo revestimiento de 1 ½ a finos, en camión volteo en 1er km, (OP-22205) Acarreo de material pétreo revestimiento de 1 ½ a finos, en camión volteo del km 2 al 20 y (OP-22206) Acarreo de material pétreo revestimiento de 1 ½ a finos en camión volteo del km 21 en adelante, todos pagados a favor del contratista CYCMEX, Comercializadora y Construcciones Mexicana S. A. de C. V., por un monto total de \$13,388.72 (Trece mil trescientos ochenta y ocho pesos con setenta y dos centavos en moneda nacional), de los cuales se advierte como presunto responsable al Ciudadano Rodolfo Alberto Romero Reyes por la existencia de una infracción señalada como grave y prevista en el numeral 57 de la Ley General de responsabilidades Administrativas, consistente en ABUSO DE FUNCIONES y tomando en cuenta las circunstancias descritas, se obtienen datos de una verdad formal considerada en conjunto, en ese tenor y en relación a las funciones de su cargo contempladas en el artículo 83, fracciones I, VI y XIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y demás normatividades que le sean aplicables, y que de manera general establecen, entre otras cosas, le correspondía vigilar, revisar los trabajos ejecutados y autorizar las estimaciones, y que, de acuerdo a las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico, se advierte que, se autorizó el pago de la estimación por concepto de volúmenes pagados en exceso, en el proyecto 049-K005.- Construcción de Pavimentación de Concreto Hidráulico en la cabecera municipal del Municipio de Tacotalpa, Tabasco. Atento a lo anterior, esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, a las 12:00 (doce horas), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

**OSFE**  
TABASCO



**Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/027/2023**

haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio apenas descrito, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en numeral 193 fracción I y 208 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1).- El oficio número HCE/OSFE/FS/DINV/2313/2023, de veintidós de junio del presente año, constante de una (1) foja útil, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; 2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-TAC-17-AS2-IPRA027/2023 de veintidós de junio del año dos mil veintitrés, constante de doce (12) fojas, 3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-TAC-17-AS2-EPRA180/2022, que incluye Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa Grave de veinte de enero del dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de ciento veintidós (122) fojas y 4).- Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de veintitrés de junio de dos mil veintitrés constante de tres (3) fojas, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia se habilita el día sábado **veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, a ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

Así lo ordena, manda y firma

**Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**  
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y  
ASUNTOS JURÍDICOS

No.- 9882

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:  
HCE/OSFE/ DSAJ/ PRA065/ 2023

Villahermosa, Tabasco, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. -----

VISTO. - El estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano Giovanni Landero Cristóbal, en su carácter de Residente de Obra de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, durante el Ejercicio Fiscal 2017, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- El uno de agosto de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/3086/2023, por el cual se intentó llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano Giovanni Landero Cristóbal, en su carácter de Residente de Obra de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, durante el Ejercicio Fiscal 2017, para efectos de llevar a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, emitida por el Licenciado Manuel Alfonso Méndez Pérez, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en Calle jicotea Edificio 3, Departamento 6, Fraccionamiento Multiochenta, código postal 80035, Centro, Tabasco, toda vez que se constituyó legalmente en dicho domicilio, cerciorándose plenamente de que es el domicilio correcto, por así indicársele la placa metálica con nombre de la calle y numeración del departamento, la cual resulta ser un edificio de cuatro niveles de concreto, pintado de color naranja y amarillo, el edificio pintado con el número 3 en color blanco y el departamento que buscó se encuentra en el segundo nivel en el departamento ubicado a mano izquierda subiendo las escaleras el cual cuenta con protecciones de herrería en color blanco incrustadas en la puerta de herrería del mismo color, ventana de herrería en blanco con vidrios floreados, aun costado esta otro departamento con puerta de madera y ventana de madera con herrería color blanco, enfrente al departamento se encuentra otro con las puertas y ventanas de herrería color blanco con el número 7, una vez ubicado el departamento que es el que se buscaba, procedió a llamar en repetidas ocasiones a la puerta, por lo que es atendido desde la ventana, por una persona del sexo femenino la cual no se identifica y no proporciona su nombre por lo que procede a describir su media filiación que es de tez morena clara, cabello color negro lacio, de compleción media, aproximadamente 27 años, unos 65 kilos y después de identificarse él, le solicitó la presencia del ciudadano Giovanni Landero Cristóbal a lo que le responde que ella no conoce a ninguna persona con ese nombre que ella renta el departamento con su madre ya más de un año y que no conoce a ninguna persona con ese nombre, por lo que le preguntó si quien le renta el departamento no tiene un apellido similar o si sabe algo de la persona que buscaba, a lo que le responde que no tiene relación alguna y que no sabe más y que es todo lo que le puede informar; en consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/3365/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3366/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3367/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3368/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3388/2023 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/3369/2023, de 23 de agosto de 2023, dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General**

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:  
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/065/2023

del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del ciudadano **Giovanni Landero Cristóbal**, quienes en mayoría manifestaron el mismo domicilio de la persona mencionada, por todo lo anterior, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito. - - - -

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al párrafo segundo del Punto Quinto del acuerdo de uno de agosto del dos mil veintitres, mismo que **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, al día siguiente hábil de la tercera publicación deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en numeral 193 fracción I y 208 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1).- El oficio número HCE/OSFE/FS/DINV/2842/2023, de trece de julio del presente año, constante de una (1) foja útil, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; 2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 1-OT-17-ANU-IPRA061/2023 de seis de julio del año dos mil veintitres, constante de seis (6) fojas útiles, 3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número EPRA/DI/011/2020, que incluye Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa Grave de tres de julio del dos mil veintitres, constante de un tomo con un total de setenta y nueve (79) fojas útiles y 4).- Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de uno de agosto de dos mil veintitres constante de tres (3) fojas.

Así mismo, **deberá presentarse el dieciocho de octubre de dos mil veintitres, a las 10:30 (diez horas con treinta minutos), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. - - - -

**TERCERO.-** Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/065/2023

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.

QUINTO. - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el punto Segundo del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el punto Séptimo del acuerdo de uno de agosto de dos mil veintitrés.

SEXTO. - En atención al punto Quinto, párrafo Cuarto, del acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de uno de agosto de la presente anualidad, gírese atento oficio al Instituto de Defensoría Pública del Estado, para efectos de que le sea proporcionado de forma gratuita un abogado defensor de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento.

SEPTIMO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó, manda y firma la Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XX y XXVIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza CONSTE.

Elaboró: Sergio Eduardo García Chag - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Anthony Giovanni Zavala Arias. - Secretario de Substanciación a Procesos. C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. C.c.p. Expediente.

1 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente se "ata cuando se ha de realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase también en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

2 Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/065/2023

EDICTO

Dirigido: GIOVANNI LANDERO CRISTÓBAL

Cargo: Residente de Obra de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2017

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número HCE/OSFE/DSAJ/PRA/065/2023, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, que ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a la presunta responsabilidad atribuida en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 1-OT-17-ANU-IPRA061/2023, de seis de julio del año dos mil veintitrés. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número EPRA/DI/011/2020, se advierte su participación como Residente de Obra de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco; en ese tenor con motivo de las observaciones derivadas de la fiscalización a la cuenta pública del Anual del Ejercicio Fiscal 2017, específicamente a los resultados 2C y 4C, practicada a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, por hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa, consistentes en (2C) Volúmenes de Obra pagadas en exceso, Proyecto OTA60, Conceptos B.02.02 y (4C) Corresponsable de Obra, todos pagados a favor del contratista Caminos, Obras y Servicios Tabasco, S.A de C.V., por un monto total de \$201,236.80 (Doscientos un mil doscientos treinta y seis pesos con ochenta centavos en moneda nacional), de los cuales se advierte como presunto responsable al Arquitecto Giovanni Landero Cristóbal por la existencia de una infracción señalada como grave y prevista en el numeral 57 de la Ley General de responsabilidades Administrativas, consistente en ABUSO DE FUNCIONES y tomando en cuenta las circunstancias descritas, se obtienen datos de una verdad formal considerada en conjunto, consistente en que la conducta desplegada en ejercicio de atribuciones que tiene conferidas autorizó estimaciones a través de su firma por conceptos que no se ejecutaron conforme al contrato de obra pública No. CO-OTA60-166/16, pagados a favor de la contratista, Atento a lo anterior, esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, a las 10:30 (diez horas con treinta minutos), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio apenas descrito, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en numeral 193 fracción I y 208 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1).- El oficio número HCE/OSFE/FS/DINV/2842/2023, de trece de julio del presente año, constante de una (1) foja

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



H. CONGRESO DEL ESTADO

Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/065/2023

útil, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; 2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 1-OT-17-ANU-IPRA061/2023 de seis de julio del año dos mil veintitrés, constante de seis (6) fojas útiles, 3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número EPRA/DI/011/2020, que incluye Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa Grave de tres de julio del dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de setenta y nueve (79) fojas útiles y 4).- Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés constante de tres (3) fojas, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia se habilita el día sábado veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, a cinco de septiembre del dos mil veintitrés.

Así lo ordena, manda y firma

Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



No.- 9812



## AVISO NOTARIAL

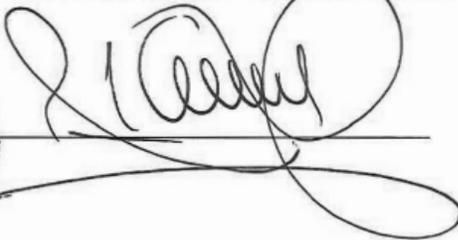
Por Instrumento Público Número 21,858 del Volumen CLXXI de Protocolo Abierto, otorgado ante la fe del Suscrito Notario, con fecha siete de abril de dos mil veintidós, y firmado el mismo día, mes y año de su otorgamiento, el señor **OVIDIO FIGUEROA CANTON**, inició el trámite de la Testamentaría a bienes de quien en vida llevó el nombre de **ELBA CANTON PEREZ DE FIGUEROA y/o ELBA CANTON PEREZ**, quien falleció en la Ciudad de Villahermosa, el dos de enero de dos mil veintidós.

La autora de dicho trámite, otorgó Testamento Público Abierto, mediante Escritura Pública 14,032 del Volumen 365 de Protocolo Abierto, de fecha veinticuatro de julio de dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado Roque Camelo Verduzco, en ese entonces Notario Público número Once del Estado.

En el Testamento de referencia, el señor doctor **OVIDIO FIGUEROA CANTON** fue designado como Único y Universal Heredero, quien en el instrumento que se señala en el primer párrafo de este aviso, acepto la herencia, se reconocieron sus derechos hereditarios; y aceptó el cargo de Albacea, manifestando que procederá a listar y protocolizar los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Villahermosa, Tabasco; 7 de Abril de 2022.





No.- 9832

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

## EDICTOS

### A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **458/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Josefina de la Cruz Alejandro**, con fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a JOSEFINA DE LA CRUZ ALEJANDRO, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *original de un certificado de persona alguna, dos escritos de 18 de abril de 2023; acuse de oficio DF/SC/182/2023, un certificado de búsqueda de propiedad; factura K2281; volante universal número 319265; un recibo de pago; oficio original número DF/SC/189/2023; factura K2931; original de un plano, copia a color de una credencial para votar a nombre de la promovente; seis fijaciones fotográficas a color; y tres traslados;* con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en la **Colonia Encomendero y/o Colonia Agrícola y Ganadera "El Encomendero" de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **1,600.00 M2**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 40.00 metros, con calle 03 la principal; **al SUR**: en 40.00 metros con Ignacio de la Cruz Leyva, **al ESTE** en 40.00 metros con Juana Leyva Arevalo, y **al OESTE**: en 40.00 metros, con calle sin nombre.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

**CUARTO.** Notifíquese y córrese traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Ignacio de la Cruz Leyva** y **Juana Leyva Arevalo**, mismos que tienen sus domicilios conocidos en las inmediaciones de las colindancias del predio en la **colonia encomendero y/o colonia agrícola**

y ganadera "El Encomendero" de Huimanguillo, Tabasco, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio urbano ubicado en la **Colonia Encomendero y/o Colonia Agrícola y Ganadera "El Encomendero" de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **1,600.00 M2**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 40.00 metros, con calle 03 la principal; **al SUR**: en 40.00 metros con Ignacio de la Cruz Leyva, **al ESTE** en 40.00 metros con Juana Leyva Arevalo, y **al OESTE**: en 40.00 metros, con calle sin nombre; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** La testimonial que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de esta auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

**OCTAVO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *el despacho de la calle Jacinto López 65 altos de esta ciudad, así como los números telefónicos 917 37 5 29 17 (Telmex) y 993 406 85 32 (celular) y correo electrónico lic.zurita@hotmail.com*, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD e ISELA ANA MARÍA MARTÍNEZ RIVERA, sirviendo de apoyo los numerales 136 y 138 de la Ley Adjética Civil invocada.

Téngasele por nombrando como su abogado al licenciado Manuel Zurita Rueda, personalidad que se le reconoce en autos, por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOVENO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**DECIMO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DECIMO PRIMERO.** Por último, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.**

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **IRMA MORALES JIMÉNEZ**, con quien Actúa, Certifica y Da Fe...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES**. - CONSTE.



**SECRETARÍA JUDICIAL**

**LICDA. IRMA MORALES JIMÉNEZ.**



No.- 9833

**JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
 DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

**EDICTO**

**PRESUNTA HEREDERA: OLGA LIDIA VITAL OSORNIO y/o OLGA LIDIA VITAL OSORIO.**

**DOMICILIO: IGNORADO.**

Que en el expediente **242/2020**, relativo al juicio **SUCESORIO INETSTAMENTARIO** a bienes del extinto **LUCIANO SAENZ MÉNDEZ**, promovido por **MARÍA SUSANA SAÉNZ GONZÁLEZ**, en fecha veintiséis de febrero del año actual, se dictó un acuerdo el cual copiado a la letra dice:

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se acuerda.

**ÚNICO.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por la licenciada **MARTHA ELENA BALCAZAR BAUTISTA**, abogada patrono de los ciudadanos **ANGELICA MARÍA, ROBERTO CARLOS, LUCIO y MARÍA SUSANA de apellidos SAENZ GONZALEZ**, tomando en cuenta que ya obran en autos los informes rendidos por las instituciones ordenadas en auto de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintidós, como lo solicita, se ordena la **debida notificación** de la ciudadana **OLGA LIDIA VITAL OSORNIO y/o OLGA LIDIA VITAL OSORIO**, del presente juicio mediante **edictos**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual del citado demandado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, **notifíquese** en términos del auto de inicio de fecha **veintitrés de octubre del año dos mil veinte**, al hoy presunta heredera **OLGA LIDIA VITAL OSORNIO y/o OLGA LIDIA VITAL OSORIO**, **por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa**, haciéndole saber a citada heredera que tiene un término de **TREINTA DIAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda intestamentaria y documentos anexos en el que se le dará por legalmente notificada y emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, así como manifestar lo que a sus derechos convenga y acreditar su entroncamiento con el de **de jure LUCIANO SÁENZ MÉNDEZ**, en un término de **TRES DIAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **NORMA LETICIA FELIX GARCÍA**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ**, que certifica y da fe.

**TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE:**

**AUTO DE INICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.**

**Visto.** Lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **MARÍA SUSANA SÁENZ GONZÁLEZ**, con su denuncia de cuenta y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial que antecede; con los que promueve el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **LUCIANO SÁENZ MÉNDEZ**, quien falleció el día **veintiuno de septiembre de dos mil veinte**, a consecuencia de: **HEMORRAGIA SUBDURAL TRAUMÁTICA 14 DIAS, HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTÉMICA 30 AÑOS**, teniendo como último domicilio el ubicado en calle 24 de Febrero, número 3, colonia San José, de la Villa Luis Gil Pérez, Centro de esta ciudad capital.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la Directora del Archivo General de Notarías, para que informen si en esas dependencias a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el extinto LUCIANO SÁENZ MÉNDEZ, quien falleció el día veintinueve de septiembre del dos mil veinte, a consecuencia de: HEMORRAGIA SUBDURAL TRAUMÁTICA 14 DÍAS, HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTÉMICA 30 AÑOS, teniendo como último domicilio el ubicado en calle 24 de Febrero, número 3, colonia San José, de la Villa Luis Gil Pérez, Centro de esta ciudad capital.

Haciéndole saber a los denunciados que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa de los interesados, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

*De igual forma se solicita busquen la información solicitada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.*

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 618 fracción tercera del Código Procesal Civil Vigente en el Estado y tomando en cuenta que los denunciados proporcionan el domicilio de los ciudadanos LUCIO, ROBERTO CARLOS y ANGELICA MARIÁ de apellidos SÁENZ GONZÁLEZ, así como de la ciudadana OLGA LIDIA VITAL OSORNIO, quienes también son hijos del autor de la mortal y concubina respectivamente, en tal virtud notifíquese en su domicilio particular el del ciudadano LUCIO SÁENZ GONZÁLEZ en el ubicado en; Villa Luis Gil Pérez, calle 24 de Febrero, colonia San José (última casa) Centro de esta ciudad capital, el del ciudadano ROBERTO CARLOS SÁENZ GONZÁLEZ en su domicilio ubicado en; carretera Villahermosa a Reforma, kilómetro 21, entrada "La Favorita" de esta ciudad capital; en el de la ciudadana ANGELICA MARIÁ SÁENZ GONZÁLEZ en su domicilio ubicado en; Villa Luis Gil Pérez, calle Galena, pasando la cancha de fútbol de esta ciudad capital; y el de la ciudadana OLGA LIDIA VITAL OSORNIO en su domicilio ubicado en; Calle Epazote, número 133, fraccionamiento Municipio Libre Delegación Teran, Aguascalientes México, C.P. 20211; y hágaseles saber la radicación de la presente sucesión, en sus domicilios para que dentro del término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente al que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, asimismo acrediten su entroncamiento con el de cujos LUCIANO SÁENZ MÉNDEZ, en términos del artículo 640 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, asimismo requiéraseles para los efectos de que señalen domicilio en esta Ciudad de Villahermosa y autorice persona para recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 136 del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado.

Visto que el domicilio de la ciudadana (concubina) OLGA LIDIA VITAL OSORNIO, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil Competente de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aguascalientes, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda se sirva notificar y emplazar a la citada ciudadana, en términos del presente proveído, haciéndole saber a la antes citada que además del término concedido para manifestar lo que a sus derechos convenga, asimismo acredite su entroncamiento con el de cujos LUCIANO SÁENZ MÉNDEZ, se le conceden DIEZ DÍAS MÁS por razón de la distancia, en términos del numeral 119, del citado ordenamiento; asimismo, se faculta al Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones, tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada.

**QUINTO.** Se reserva de señalar fecha para la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

**SEXTO.** De igual manera respecto al sobre cerrado que dice contener un disco compacto, mismo que exhibe como anexo la parte promovente en su escrito de demanda, este se ordena guardar en la caja de seguridad de esta secretaría, para su seguridad y debido uso y/o reproducción en su momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** Se tiene como domicilio de la parte denunciante para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el domicilio ubicado en: la casa marcada con el número 916-interior 4, de la calle Prolongación de Paseo de la Sierra, de la colonia Primero de Mayo, para mayor precisión pasando 16 de Septiembre, justo frente a ECONOTECHOS, entrando por portón de lado derecho, cuarta casa de dos plantas, color café de esta ciudad capital; autorizando para tales efectos a los licenciados SERGIO ANTONIO REYES RAMOS y MARTHA ELENA BALCAZAR BAUTISTA, así como a la ciudadana VERONICA REYES SOBERANO, de conformidad con los artículos 136 y 138 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado.

Asimismo designa al licenciado SERGIO ANTONIO REYES RAMOS, como su abogado patrono, y siendo que el citado profesionista tiene inscrita su cedula, de conformidad con los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados artículos.

**OCTAVO.** Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**NOVENO.** Por otra parte y derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención al acuerdo General Conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, dictado por este Tribunal en el que se adoptó las medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial

de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse y así evitar todo tipo de aglomeraciones de la ciudadanía de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente la juzgadora, se le requiere a las partes o sus autorizados con personalidad acreditada en autos que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

**DÉCIMO.** Se hace del conocimiento de las partes, que por acuerdo general conjunto número 03/2020, emitido el 22 de Junio del dos mil veinte, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635>, mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web; <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, donde se les indicara el proceso a seguir.

**DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del **Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado**; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- *La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*
- *Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).*
- *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*
- *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

**DÉCIMO SEGUNDO.** Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obra en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

**"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ**, con quien actúa, certifica y da fe.

**SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS SEIS (06) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS DE PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.**

**LA SECRETARIA JUDICIAL.**

**LICDA. OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ.**





No.- 9834

## JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

### JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO

#### EDICTOS

C. DAVID OSVALDO GARCÍA MÉNDEZ.  
P R E S E N T E.

En el cuadernillo de Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia, deducido del expediente civil número 438/2014, relativo al Juicio Especial de Pensión Alimenticia, promovido por YOLANDA MENDEZ GIL, en contra de JUAN ANTONIO GARCÍA ÁLVAREZ, con fecha uno de junio de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que en su punto primero copiado a la letra dice;

"... PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y una vez de haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la parte incidentada DAVID OSVALDO GARCÍA MÉNDEZ, a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicho demandado (incidentado), resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al citado demandado incidentado por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de la demanda incidentada de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, haciéndole saber que tiene un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de TRES DIAS HABLES, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de d la demanda incidentada de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós.

#### Inserción del proveído de veintiuno de abril de dos mil veintidós;

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado CHRISTIAN ECHEVERRIA ECHEVERRIA, abogado patrono de la parte demandada en el presente asunto con su escrito de cuenta y anexo consistente en un juego de copias certificadas, mediante el cual se encuentra dando contestación dentro del término legal concedido al requerimiento ordenado en el punto segundo del auto fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, manifestaciones que se le tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Visto el punto que antecede y toda vez que la parte demandada da contestación al requerimiento ordenado en el auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, como lo solicita el promovente y en atención a su escrito de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, visible en la foja ciento ochenta y uno de autos al respecto se provee lo siguiente:

Se tiene por presentado al ciudadano JUAN ANTONIO GARCÍA ÁLVAREZ, mediante el cual promueve INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, por los motivos expuestos en su escrito, por lo que acorde a lo establecido por el artículo 140 en relación con los numerales 372, 373, 374 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite, en la vía incidental, por cuerda separada pero unido al principal.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO CARLOS MANUEL LÓPEZ LÓPEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN UNA SOLA VEZ, EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ.





No.- 9835

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 200/2023, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por IVAN CALDERON MORALES y JORGE LUIS CRUZ CALDERON, con fecha doce de abril de dos mil veintitrés, se dictó un auto copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

*Visto lo de cuenta se acuerda:*

PRIMERO. Se tiene por presentado a IVAN CALDERON MORALES, y JORGE LUIS CRUZ CALDERON, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en

(1) compulsua copia certificada	Glosada
---------------------------------	---------

Documento con el cual promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del predio urbano ubicado entre las calles General Ignacio Allende y Miguel Hidalgo y Costilla, de la Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 608.39M2 (SEISCIENTOS OCHO, PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

➤ Al NORTE: en 23.90 metros, con ESMERALDA DEL CARMEN GONZÁLEZ NARVÁEZ.

➤ Al SUR: en 23.90 metros, con calle General Ignacio Allende.

➤ Al ESTE: en 32.80 metros con calle Miguel Hidalgo y Costilla.

➤ Al OESTE: en 31.70 metros con ADÁN REAL LÓPEZ.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 200/2023, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; Receptoría de Rentas de Centla, Tabasco; Centro de Procuración de Justicia de Centla, Tabasco; Dirección de Tránsito y Vialidad municipal de Centla, Tabasco; Juez Primero Civil de Primera instancia de Centla, Tabasco; Director de Seguridad Pública de Centla, Tabasco, Oficialía 01 del Registro Civil de Frontera, Centla, Tabasco;

así como Encargado del Mercado Público municipal, todos de esta municipalidad, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en las la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe a los promoventes que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Toda vez que los actores IVAN CALDERON MORALES, y JORGE LUIS CRUZ CALDERON, en su escrito inicial de demanda no señalaron domicilio de los colindantes ESMERALDA DEL CARMEN GONZÁLEZ NARVÁEZ, y ADAN REAL LÓPEZ, para que se les notifique el presente auto; en consecuencia, se les requiere para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione domicilio cierto y verdadero, donde puedan ser notificados los mencionados colindantes, con datos precisos, como referencias, localidad, calle, número, que ayuden a la localización de los mismos, apercibidos que en caso de no hacerlo, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por IVAN CALDERON MORALES, y JORGE LUIS CRUZ CALDERON, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo en un término no mayor de 15 días bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio

ubicado entre las calles General Ignacio Allende y Miguel Hidalgo y Costilla, de la Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 608.39M<sup>2</sup> (SEISCIENTOS OCHO, PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 23.90 metros, con ESMERALDA DEL CARMEN GONZÁLEZ NARVÁEZ.
- Al SUR: en 23.90 metros, con calle General Ignacio Allende.
- Al ESTE: en 32.80 metros con calle Miguel Hidalgo y Costilla.
- Al OESTE: en 31.70 metros con ADÁN REAL LÓPEZ.

Se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrecen los promoventes, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. - Se reserva elaborar los avisos, edictos, exhorto y oficios, ordenados en los puntos que anteceden, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto cuarto del presente proveído.

#### DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DECIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *calle Miguel Hidalgo y Costilla número 302, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco*, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados ALDO ARROYO ROJAS, MARCO POLO ARROYO ROJAS, EUNICE MARÍN MAY, BRIGITTE DEL CARMEN SALBADOR ARIAS y CARMELA DÍAS VARGAS, sirviendo de apoyo los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

#### ABOGADO PATRONO O MANDATARIO JUDICIAL

DECIMO PRIMERO. - Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono al licenciado SANTOS LEOPOLDO ARROYO GONZÁLEZ, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certificó el Secretario Judicial.

#### PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMOSEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

#### REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL

POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

TENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



LIC. ROSA MARIA GUZMAN LUCIANO.

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 9836

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

## EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 92/2023, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO; PROMOVIDO POR LA CIUDADANA ARACELI DE LA CRUZ LEON, POR SU PROPIO DERECHO; EN VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO, A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO; VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado a la ciudadana ARACELI DE LA CRUZ LEON, parte actora, con el escrito que se provee; por medio del cual desahoga dentro del plazo legal concedido, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, la prevención dada en auto de fecha diez de febrero del dos mil veintitrés y al efecto exhibe cuatro hojas a color de un plano; lo que se le tiene por hecho para los efectos legales procedentes. Por tanto, se procede a proveer su escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Téngase por presente a la ciudadana ARACELI DE LA CRUZ LEON, con su escrito inicial de demanda y anexos, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la propiedad y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio urbano ubicado en la calle Abasolo s/n de la Villa Ocuilzapotlan del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 40.72 M<sup>2</sup> (cuarenta metros con setenta y dos centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En 5.45 metros con MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ SANCHEZ

AL SUR: En 5.24 metros con PEDRO HERNANDEZ REYES

AL ESTE: En 7.44 metros con ARACELI DE LA CRUZ LEON

AL OESTE: En 7.60 metros con SUSANA ALEJANDRA SALAZAR RAMIREZ

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y A LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

QUINTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Se ordena notificar a los colindantes en siguientes domicilios:

MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ SANCHEZ, el ubicado en la calle Abasolo s/n de la Villa Ocuilzapotlan del municipio de Centro, Tabasco;

PEDRO HERNANDEZ REYES, ubicado en la calle Abasolo s/n de la Villa Ocuilzapotlan del municipio de Centro, Tabasco;

SUSANA ALEJANDRA SALAZAR RAMIREZ, el ubicado en la calle diez #136 interior 1 de la Colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Para que dentro del término de tres días hábiles contactos al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Asimismo, se le hace del conocimiento que la información la deberán rendir a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

SEPTIMO. De las pruebas ofrecidas por el ocursoante, estas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. En cuanto a la testimoniales que ofrece la promovente, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Calle HERMENEGILDO GALEANA NUMERO 176 INTERIOR II, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO y autoriza para tales efectos, así como recibir todo tipo de documentos a los licenciados en derecho RAUL PONCE SANCHEZ, MARGARITA GARCIA BRITO y a los ciudadanos MIREYA CORDOVA GARCIA, JESSICA ITZEL RUIZ FLORES y JUAN JOSE PERALTA PINEDA, autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DECIMO. Asimismo, téngase al ocursoante, designando como sus abogados patrono a los licenciados RAUL PONCE SANCHEZ, MARGARITA GARCIA BRITO, designaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tienen registradas sus cédulas profesionales en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO SEGUNDO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO TERCERO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desear utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

DECIMO CUARTO. Requírase a la parte actora para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efecto la notificación del presente proveído, señale el domicilio de la colindante ARACELI DE LA CRUZ LEON, apercibido que en caso de no hacerlo se reportará en su contra los perjuicios procesales que con ello sobrevenga, lo anterior de conformidad con la Fracción III del artículo 89 en relación con el 90 ambos del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado.

DECIMO QUINTO. En virtud de lo anterior se reserva la notificación a los colindantes, al FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO y a la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

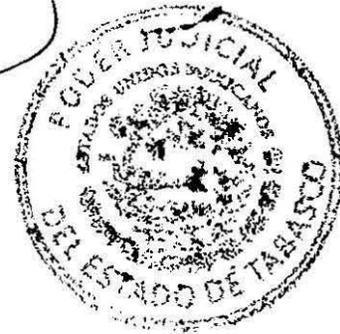
Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, que autoriza y da fe...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A ONCE DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ





No.- 9837

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

## EDICTO

### *A las autoridades y público en general.*

Se comunica al público en general que en el expediente número **327/2023**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **German Hernández Ventura**, con fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**“... procedimiento judicial no contencioso,  
de información de dominio.**

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, **treinta de mayo de dos mil veintitrés.**

**Vistos.** La cuenta, secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por presentado a **Germán Hernández Ventura**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- (01) copia simple a color de credencial de elector, con folio 0663013559189;
- (01) original de contrato de compraventa (manchado);
- (01) certificado de persona alguna, expedido por la oficina registral de Jalpa de Méndez, Tabasco;
- (01) informe de predio, expedido por el maestro José Javier Cortaza Solís, subdirector de Catastro municipal de Cunduacán, Tabasco;
- (01) copia de plano, propiedad de **Germán Hernández Ventura**; y
- (06) traslados

**Segundo.** Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos, se tiene a **Germán Hernández Ventura**, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**, para acreditar la posesión de un predio urbano el cual está catastrado a su nombre, con superficie de 782.00 metros cuadrados (setecientos ochenta y dos metros cuadrados), ubicado en la **calle Roberto Luna Colorado, sin número, de la ranchería cucuyulapa primera sección, de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

**Al norte** en 46.00 metros cuadrados, con **Francisco Hernández Gómez.**

**Al sur** en 46.00 metros cuadrados, con **Leydi Ramos Luna.**

**Al este** en 17.00 metros cuadrados, con **calle Roberto Luna Colorado.**

**Al oeste** en 17.00 metros cuadrados, con **Ignacio Ramos Morales.**

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711,

712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito (a), a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

**Cuarto.** De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en el Estado, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, **se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son Centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio Público investigador adscrito a esta ciudad; administrador(a) del Juzgado de Control Judicial Región 2, Cunduacán, Tabasco; tribunal laboral; central camionera; Delegación de Tránsito municipal; mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; y, en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar sus constancias correspondientes.

**Quinto.** Gírese **oficio** al(a) **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si **pertenece o no al fundo legal de este municipio, el siguiente inmueble**, ubicado en la calle Roberto Luna Colorado, sin número, de la **ranchería cucuyulapa primera sección, de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, con superficie de 782.00 metros cuadrados (setecientos ochenta y dos metros cuadrados), y con las siguientes medidas y colindancias:

**Al norte en 46.00 metros cuadrados, con Francisco Hernández Gómez.**

**Al sur en 46.00 metros cuadrados, con Leydi Ramos Luna.**

**Al este en 17.00 metros cuadrados, con calle Roberto Luna Colorado.**

**Al oeste en 17.00 metros cuadrados, con Ignacio Ramos Morales.**

**Sexto.** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y el Comercio Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por Germán Hernández Ventura, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

**Séptimo.** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar exhorto **al(a) Juez(a) Civil** en turno de **Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al antes mencionado.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se hace saber a la autoridad exhortada que cuenta con un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el presente exhorto para su diligenciación y devolverlo a este Juzgado dentro de los **tres días hábiles** siguiente al en que

se realice la diligencia encomendada, de conformidad con el numeral 144 fracción III, del ordenamiento legal antes invocado.

Queda a cargo de la parte actora, el trámite del exhorto antes ordenado, por lo que queda a su disposición en esta secretaría para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, pase a tramitarlo, contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de este auto; e igual plazo se le concede, contados a partir del día siguiente de que lo reciba, para que exhiba el acuse de recibo.

En el entendido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **veinte unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$2,074.80** (*dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional*), la que resulta de multiplicar por (**\$103.74**) valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, publicado en el diario oficial de la federación el veintiocho del mes y año precitados, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**Octavo.** Hágase del conocimiento a los colindantes

- **Francisco Hernández Gómez.**
- **Leydi Ramos Luna.**
- **Ignacio Ramos Morales.**

la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

**Noveno.** Se requiere al promovente **Germán Hernández Ventura**, para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, proporcione el domicilio, de los colindantes **Francisco Hernández Gómez, Leydi Ramos Luna, e Ignacio Ramos Morales.**

Igualmente, se le requiere para que en el mismo término manifieste a quien ha de notificarse como colindante por el lado este, y su domicilio.

Queda reservado lo ordenado en el punto que antecede, y la elaboración de los edictos y avisos, hasta en tanto la parte actora desahogue el citado requerimiento.

**Décimo.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

**Décimo Primero.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones, en la **Avenida Agustín Ruiz de la Peña, número 42, colonia centro, de este municipio de Cunduacán, Tabasco**; asimismo proporciona los numero de teléfonos vía aplicación WhatsApp **9931478507** y **99331692202**, y el correo electrónico **bunkerjuridicotabasco@gmail.com**, autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho **Eliseo Hernández Almeida, Jesús Manuel Peregrino Díaz y Darly Roxana Mateo Pérez**, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

En cuanto a la notificación vía electrónica, se le hace saber que una vez realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, de que está enterado(a), de lo contrario, se hará constar su negativa.

**Décimo Segundo.** Asimismo, Designa como sus **abogados patronos a los licenciados Eliseo Hernández Almeida, Jesús Manuel Peregrino Díaz y Darly Roxana Mateo Pérez**, personalidad que se le reconoce únicamente a **Eliseo Hernández Almeida** en razón que la secretaria judicial de acuerdos, **certifica** que el citado letrado tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este juzgado, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado.

sin embargo, para que surta efectos la designación de **Jesús Manuel Peregrino Díaz** y **Darly Roxana Mateo Pérez** deberán tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, acorde a lo dispuesto en el artículo 85 último párrafo del ordenamiento legal antes invocado.

En el entendido que, de no cumplir con los citados requisitos, se les tendrá únicamente como autorizados para oír, recibir citas y notificaciones.

**Décimo Tercero.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil*), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.<sup>1</sup>

**Décimo Cuarto.** *Consentimiento de datos personales*; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo Quinto.** Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte actora y a los(as) colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.<sup>2</sup>

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada **Liliana María López Sosa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la

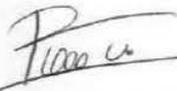
<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis I30. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

<sup>2</sup> "... PERSONAS INDÍGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."

primera secretaria Judicial de acuerdos licenciada Rocío del Carmen Jiménez Montejo, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE **TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS **VEINTIOCHOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**.

atentamente  
la Secretaria Judicial Juzgado Segundo Civil  
Cunduacán, Tabasco.



LICDA. ROCÍO DEL CARMEN JIMÉNEZ MONTEJO.



Hag.



No.- 9838

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

## EDICTO

### A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil **074/2022**, relativo al juicio **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad-Perpetuam**, promovido por **Carlos Mario Contreras Naranjo**, con fecha quince de junio de dos mil veintitrés, se dictó un proveído que, copiado a la letra dice:

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A QUINCE DE JUNIO DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Toda vez que los presentes autos se encuentran citados para oír sentencia, y tomando en consideración que antes de resolver el fondo de este asunto es necesario verificar que el procedimiento seguido en este juicio cumpla con todas formalidades esenciales de todo procedimiento para no vulnerar las garantías de audiencia, legalidad, certeza y seguridad jurídica de los justiciables consagradas en los artículos 8º, 14, 16 y 17 de la Constitución General de la República; en consecuencia se procede a hacer un revisión de las constancias que integran los autos, se advierte lo siguiente:

Que hasta la presente fecha el promovente **CARLOS MARIO CONTRATAS NARANJO**, no ha dado cumplimiento a los puntos quinto, sexto y séptimos del auto de inicio de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, toda vez que no ha realizado los trámites correspondientes para la obtención del oficio dirigido al Representante Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; de igual forma no ha proporcionado los domicilios de los colindantes, para que sean debidamente notificados de la tramitación del presente procedimiento; y tampoco ha realizado las publicaciones en el periódico oficial y en otro de mayor circulación.

**SEGUNDO.** Por lo anterior se requiere al promovente **CARLOS MARIO CONTRATAS NARANJO**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguiente en que sura efecto la mortificación del presente proveído, comparezca a las instalaciones de este juzgado para realizar los trámites correspondiente para obtener el oficio dirigido al Representante Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y la obtención de los edictos para que sean publicados en el periódico oficial y en otro de mayor circulación; y de igual forma para que mediante escrito señale los nombres y domicilio de los colindantes.

**TERCERO.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la **carretera libre Cárdenas Coatzacoalcos, colonia Nueva Cuahutemeoc de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **310-48-92-44 (treientos diez hectáreas, cuarenta y ocho áreas, noventa y dos punto cuarenta y cuarenta y cuatro centiáreas)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE** en 428014, 259.66 y 211.84 metros, con carretera libre Coatzacoalcos; **al SUR** en 623.74 y 635.29 metros con propiedad privada, **al ESTE** en 3118.10 metros con propiedad privada, y **al OESTE** en 349.10 y 2762.60 metros, con propiedad privada; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo

dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** En tal virtud se deja sin efecto la **citación para sentencia** ordenada en la audiencia de desahogo de la prueba testimonial de fecha veintinueve de mayo dos mil veintitrés.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA LIDIA PRIEGO GÓMEZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ANA GABRIELA GARCIA NARANJO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE ...”.**

Se transcribe auto de inicio de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós.

**“...AUTO DE INICIO**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO:** Se tiene al ciudadano CARLOS MARIO CONTRERAS NARANJO, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan consistentes en: (1) plano original, (1) carta de posesión original, (1) factura copia, (1) acuse de recibo copia, (1) certificado copia, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE AD PERPETUAM**, respecto del predio denominado el valle, ubicado en la carretera libre Cárdenas-Coatzacoalcos, colonia nueva Cuauhtémoc de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de 310-48-92-44-has, con las medidas y colindancias siguientes: Al **Norte**. 428.14 259.66 211.84 mts. con terreno carretera libre Coatzacoalcos; al **Sur**. 623.74 635.29 mts. con propiedad privada; al **Este** 3,118.10 mts. con propiedad privada; al **Oeste**. 3,118.10 con Ejido Palo Mulato.

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a sus representación convenga.

**TERCERO:** Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio fuera de esta demarcación territorial, con fundamente con los artículos 119, 124, 144, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias, al ciudadano juez Civil de Primera Instancia, en turno, de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, por conducto del actuario judicial adscrito a ese juzgado, notifique la radicación de la presente causa, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, para que dentro del plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho corresponda, y lo requiera para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las que deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del código adjetivo en consulta.-

**CUARTO.** Gírese oficio al Presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y anexos para que dentro del plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

**QUINTO:** Gírese atento oficio al **representante Estatal de la Secretaria de la Reforma Agraria** de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, acompañándole copia de la solicitud y anexos, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al en que reciba el referido oficio, informe a este juzgado, si el predio motivo de las presentes diligencias, pertenece o no a la nación, debiendo adjuntar copia de la solicitud inicial.

**SEXTO:** Como el promovente no señaló domicilio de los colindantes, se le requiere para que en el término de **tres días**, contados a partir del día siguiente de su notificación, proporcione el domicilio en que debe notificárseles el presente auto a dichos colindantes.

**SÉPTIMO:** Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fijense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

**OCTAVO:** En cuanto a la información testimonial que ofrece el promovente a cargo de los ciudadanos **JORAN PALMA VELÁZQUEZ, JOSÉ REYES JIMÉNEZ SÁNCHEZ y MATEO AGUILAR CÓRDOVA**, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno.

**NOVENO:** Se tiene al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Ignacio Gutiérrez junto al 318 "A" de este Municipio; autorizando para tales efectos al licenciado **JOSÉ DEL CARMEN HERRERA MORENO y estudiante de derecho YUKEINA ENRÍQUEZ CADENA**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjética Civil invocada.

**DÉCIMO.** Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante LA CONCILIACIÓN, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados

**DÉCIMO PRIMERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

#### DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN DE AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos.**

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES**

**PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO**. Precizando que sólo se deben cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **DARVEY AZMITIA SILVA**, que autoriza, certifica y da fe...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES**.  
- CONSTE.

 **SECRETARIA JUDICIAL**  
  
**LICDA. IRMA MORALES JIMÉNEZ.**

Rbr\*.



No.- 9839

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

### EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **327/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **HÉCTOR TORRES FUENTES Y OTROS**, en su carácter de **apoderados legales, para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, en contra de **MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**; con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que copiado a la letra, dice:

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**ÚNICO.** Por presente al actor **Héctor Torres Fuentes**, con su escrito de cuenta, con el cual hace devolución de los edictos que le fueron proporcionados para anunciar el remate del inmueble sujeto a ejecución, en razón de que se omitió mencionar la cantidad en la cual será rematado el inmueble sujeto a remate, es decir no se asentó la cantidad de \$2,191.100.00 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), en consecuencia, elabore de nueva cuenta los edictos ordenados en doce de julio de dos mil veintitrés, con transcripción de este punto y del proveído de doce de julio del año que transcurre.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante la Secretaria de acuerdos licenciada **IRLANDA PERALTA LAZO**, con quien actúa, certifica y da fe..."

**Inserción del proveído de doce de julio de dos mil veintitrés.**

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; A DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO.** La cuenta secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Por presente al actor Héctor Torres Fuentes, con su escrito de cuenta, como lo solicita y en virtud de que ya se encuentra exhibido el avalúo actualizado por el perito de la parte actora y el cual no fue objetado por las partes, se aprueba para todos

los efectos legales a que haya lugar y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien Inmueble que a continuación se describe:

**A).**- PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN, ubicado en la carretera principal número exterior sin número, Villa Jalupa, Barrio San Román, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una Superficie de 827.00 (OCHOCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS) y lo construido en 218.00 mts. 2, (DOSCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte** 50 metros, con propiedad de la señora SEBASTIANA RAMON HERNANDEZ; **Al Sur, en dos medidas**, 15.00 mts, con propiedad de la señora REMEDIO IZQUIERDO y 35.00 mts., con propiedad de los señores LUCAS IZQUIERDO HERNANDEZ y JULIAN IZQUIERDO RAMON, al ESTE en dos medidas 7.00 mts., con propiedad del señor LUCAS IZQUIERDO HERNANDEZ y 15.80 mts., con calle sin nombre y al OESTE en 20.00 mts., con propiedad de la señora SEBERINA RAMON HERNANDEZ, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de su jurisdicción actualmente Instituto Registral del Estado de Tabasco, Oficina Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, bajo el número 349 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE), del Libro General de Entradas, quedando afectado el predio número 30,724 (TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO), Folio 133 (CIENTO TREINTA Y TRES) del libro mayor, Volumen 98, (NOVENTA Y OCHO), actualmente bajo el folio real 246589 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENOS OCHENTA Y NUEVE), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

**SEGUNDO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, ubicado en la calle Venustiano Carranza s/n, frente al Colegio de Bachilleres, Barrio de San Luis, C.P. 86200, Jalpa de Méndez, Tabasco, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

**TERCERO.** Como en este asunto se rematara un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos mas concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez Tabasco, ante la Secretaria de acuerdos licenciada **IRLANDA PERALTA LAZO**, con quien actúa, que certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA

CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **TREINTA Y UN** DIAS DEL MES DE **AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HABIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



**ATENTAMENTE**

**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. IRLANDA PERALTA LAZO**



No.- 9857

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

#### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **382/2018**, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de LETICIA DOMÍNGUEZ MÉNDEZ, con el carácter de acreditada y/o garante hipotecaria, en veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto que, copiado a la letra se lee:

*"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.*

*Visto; lo de cuenta, se acuerda.*

*Primero. Se tiene por presente al licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate en tercera almoneda, sin sujeción a tipo.*

*En atención a la petición del ocurrente, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo y aclaración del mismo exhibido por la parte cesionaria ejecutante, emitido por el ingeniero Julio César Castillo Castillo, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consistente en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.*

*Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciados en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:*

- 1. Datos del valuador.*
- 2. Datos del propietario y documento en que se basa.*
- 3. Descripción del bien materia de la valuación.*
- 4. Ubicación del bien materia de la valuación.*
- 5. Propósito del informe de valuación.*
- 6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.*
- 7. Fecha de la inspección.*
- 8. Fecha de informe de valuación.*
- 9. Consideraciones previas a la conclusión.*
- 10. Conclusión de valor.*
- 11. Firma del valuador.*
- 12. Reporte fotográfico.*

*Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el cesionario ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocurrente, se aprueba el avalúo exhibido por la cesionaria ejecutante, por la cantidad de \$2'093,000.00 (dos millones noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*Segundo. Consecuentemente, como lo solicita el ocurrente, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada Leticia Domínguez Méndez, que se dio en garantía en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, en la escritura pública número 16,001 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, mismo que a continuación se describe:*

*Predio urbano y construcción ubicado en la prolongación de la calle Circuito Municipal número 302, del fraccionamiento Triunfo La Manga I, Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 114.00 M2 y lo construido de 256.26 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste 7.50 metros con avenida las torres; al Sureste 7.50 metros, con lote 9; al Noroeste: 15.00 metros, con calle circuito municipal; al Suroeste: 15.00 metros, con lote 7; documentos inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, Oficina Registral de Villahermosa, Tabasco, folio real electrónico 131363.*

Teniendo como valor comercial la cantidad de \$2'093,000.00 (dos millones noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la tercera almoneda, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual arroja la cantidad de \$1'695,330.00 (un millón seiscientos noventa y cinco mil trescientos treinta pesos 00/100 m.n.), cantidad que servirá de base para el presente remate en tercera almoneda; siendo postura legal la que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$2'093,000.00	Sin rebaja	\$2'093,000.00
Segunda	\$2'093,000.00	-10% (diez por ciento)	\$1'883,700.00
Tercera	\$1'883,700.00	-10% (diez por ciento)	\$1'695,330.00

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Cuarto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábados; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.

Quinto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en Tercera Almoneda tendrá verificativo las once horas del veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya.

Sexto. Por recibido el escrito signado por la demandada Leticia Domínguez Méndez, con el que, señala como domicilio para recibir oír, citas y notificaciones el que indica en su libelo, autorizando para tales efectos a los letrados que menciona, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, téngasele por revocando el domicilio y a las personas que ha autorizado con anterioridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado Juan Carlos Galván Castillo, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial De Centro, Tabasco, ante la licenciada Adriana Jarummy Pérez Aguilar, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



No.- 9861

**JUICIO ORAL MERCANTIL**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO DE ORALIDAD MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA CON  
SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

**EDICTO****Dirigido a:**

**Servicios de Construcción Industrial S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente la represente

Se le hace de su conocimiento que con fecha **22 de febrero de 2023**, se radico el expediente **68/2023**, relativo al juicio **Oral Mercantil**, promovido por el licenciado **Alberto Alejandro Medina Villarreal**, quien comparece en carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **MSA de México S.A. de C.V.**, contra **Servicios de Construcción Industrial S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente la represente, en el **Juzgado de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el que se le demanda el pago de \$32,202.22 (treinta y dos mil doscientos dos pesos 22/100 M.N), además la cantidad de \$298,904.70 USD (doscientos noventa y ocho mil novecientos cuatro dólares americanos 70/199 USD) por concepto de suerte principal e importe de facturas, y demás prestaciones accesorias.

Por lo tanto, **Servicios de Construcción Industrial S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente la represente, deberá comparecer al Juzgado Oral Mercantil del estado, ubicado en **avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad**, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificado con documento oficial vigente y que acredite la calidad que ostente, **dentro del término de treinta días hábiles** siguientes al de la última publicación que se haga del

presente auto, a **recibir** las copias de la demanda y documentos anexos (traslado), para **dar contestación** por escrito a la demanda y **oponer las excepciones que tuviere**, debiendo en el mismo escrito de contestación, **ofrecer** sus respectivas pruebas con los requisitos que se establecen en el Código de Comercio para el trámite de los Juicios Orales Mercantiles.

En el entendido que tanto el escrito como los anexos que se acompañen a la contestación de demanda, deben ser legibles, en términos y con los requisitos establecidos en los artículos 1390 Bis 13 y 1390 Bis 17 del Código de Comercio.

De igual forma, se le requiere para que dentro del mismo término señale domicilio para recibir notificaciones, en el entendido que, de no hacerlo, se le tendrá por señalado los estrados de este juzgado.

Con el apercibimiento que, de no dar contestación a la demanda dentro del término concedido, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo, con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio.

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces consecutivas** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, se expide el presente **edicto** a los **14 días del mes de agosto de 2023**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario judicial

**Lic. Osca Guadalupe Chan Chablé**

No.- 9862

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

## EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.

En el expediente 629/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM, promovido por el ciudadano MARCOS FRIAS ORTIZ; cuatro de junio de dos mil diecinueve y diez de octubre de dos mil diecinueve, se dictaron unos autos que copiados a la letra se leen: -

“...SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

**Visto.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado al ciudadano Marcos Frías Ortiz, con su escrito cuenta y documentos anexos consistentes en:

Una Escritura en copia certificada, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil,

Una Constancia Original de datos del Padrón Catastral expedida por la Subdirección de Catastro de la Dirección de Finanzas;

Un Escrito Original dirigido al Director del Instituto Registral firmado por Marcos Frías Ortiz,

Un Plano en copia simple;

Una manifestación catastral única en original;

(2) Tiquet de cobro impuesto predial en copia al carbón;

(1) Una Solicitud Original

(1) Una Cédula Catastral en Original;

(1) Certificado Original de no inscripción de persona alguna ante el registro Público,

y (08) ocho traslados, mediante el cual viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad Perpetuam Rei Memoriam, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto del bien inmueble consistente en una Fracción del Predio Rustico ubicado en la Villa Macultepec del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 78,695.94 m<sup>2</sup>, que se localizan dentro de las medidas y colindancias actuales siguientes:

AL NOROESTE: 433.46 Metros con Tomas Ramón Jesús.

AL OESTE: 439.80 Metros con Ever Pereyra León.

AL SURESTE: 162.61 Metros con Emeterio Payro García (actualmente Emeterio Payro de la Cruz).

AL NOROESTE: 122.00 Metros con Guadalupe, Miguel, Pablo, Luis, Enrique y Guillermo García Avalos y 79.81 Metros, con Pedro Hernández Villegas.

**Tercero.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y a los colindantes en sus respectivos domicilios:

**Tomas Ramón Jesús;** Calle Amado Nervo, número 324, Villa Macultepec, Centro, Tabasco;

**Ever Pereyra León;** Calle Timoteo Jesús, número 102, Villa Macultepec, Centro, Tabasco;

**Emeterio Payro de la Cruz;** (antes Emeterio Payro García), Calle Regulo Torpey Andrade, número 20, Villa Macultepec, Centro, Tabasco;

**Guadalupe, Miguel, Pablo, Luis, Enrique y Guillermo García Avalos;** con domicilio en Calle Castillo número 812, Colonia Centro de Villahermosa, Tabasco; para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Quinto.** En virtud que la parte promovente no proporciona el domicilio del colindante, Pedro Hernández Villegas, se le requiere para que en termino de tres días hábiles, siguientes al en que surtan efectos la presente notificación proporcione el domicilio en mención, de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**Sexto.** Así mismo se le hace saber al promovente que se reserva el emplazamiento de dicho asunto, hasta en tanto no se de cumplimiento al punto que antecede.

**Séptimo.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice; debiendo el Actuario adscrito a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

**Octavo.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**Noveno.** Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Mariano Arista, número 322, Colonia Centro, de esta Ciudad, y autorizando para oír y recibir las en su nombre y representación a la ciudadanas Rosa Magdalena Coronado Molina y María Magdalena Magaña Olan, con cédulas profesionales 1648642 y 2387304, respectivamente, de conformidad con el artículo 138 del Código Procesal Civil, nombrando como su abogado patrono a la licenciada **Rosa Magdalena Coronado Molina**, con Cédula Profesional Número 1648642, designación que se le tiene por realizada, de conformidad con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Décimo.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y a la Información Pública del Estado de Tabasco

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho **Francisco Paul Alvarado** Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Licenciada **María Ninfa Gallardo Esteban**, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe...." *dos firmas ilegibles.*



**“...AUTO DE INICIO POR AVOCAMIENTO.  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el oficio sin número, signado por el licenciado **FRANCISCO PAUL ALVARADO**, Juez Segundo de Paz del Municipio de Centro, Tabasco, adjunto al cual remite el expediente número **1090/2019**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, promovido por **MARCOS FRIAS ORTIZ**, del índice de ese Juzgado.

Lo anterior, en virtud de que por Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los acuerdos generales números 10/2019 y 11/2019, mediante el cual que de acuerdo a la iniciativa con proyecto de decreto en el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aprobada en sesión pública del diecinueve de junio del dos mil diecinueve, mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial del estado, edición 8826, suplemento K, el siete de agosto del dos mil diecinueve y conforme a la reforma se suprime los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Centro y los asuntos que se encuentren radicados en esos Juzgados se transfieren y declinan a los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial que conocen de acuerdo a su competencia por materia según el caso, con base a lo anterior se remitió a este Juzgado el expediente original antes citado; en virtud de lo anterior este Juzgado se avoca al conocimiento del asunto, insaculándose a este Juzgado para que continúe con el trámite del procedimiento.

**SEGUNDO.** Atento a lo anterior, este juzgado **SE AVOCA AL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO**, siendo competente para conocer del mismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco y demás relativos; 47 y 53 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Consecuentemente y con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, y demás aplicables del Código Civil en Vigor. 1, 2, 24, 28 fracción I, 710, 712, 713, 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y sin que este promovida ni se promueva controversia judicial alguna, se da entrada en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, y se ordena continuar con el presente juicio; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dese **AVISO** de su Inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes, en sus respectivos domicilios señalados en autos la presente determinación, indicándole que en lo subsecuente deberán de promover y dirigir sus promociones al expediente número **629/2019**, de este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, por ser el que prevalece.

Asimismo, désele vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le compete, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer los derechos que le correspondan.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**QUINTO.** Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada<sup>3</sup>

**REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).** Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: 1.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831<sup>4</sup>

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

<sup>3</sup> La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

<sup>4</sup> A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígasales que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **ERICK IVAN VARGAS ARROYO**, que autoriza, certifica y da fe... " **dos firmas ilegible.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, Y EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO



No.- 9883



Lic. Gregorio Taracena Blé  
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz  
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 30 DE AGOSTO DEL 2023

## PRIMER AVISO NOTARIAL

**LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----**

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,775 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO), VOLUMEN 132 (CIENTO TREINTA Y DOS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA **EDILIA LEÓN DE DIOS**, CON LA PRESENCIA DEL CIUDADANO **JUAN ALMEIDA VASCONCELOS**, QUIEN FUE INSTITUIDO COMO HEREDERO UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,385 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO), VOLUMEN 114 (CIENTO CATORCE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO EL COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

**NOTARIO PÚBLICO TITULAR**

**LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ**  
**R.F.C TABG-811029-C32**



Protegemos tu patrimonio.

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690  
(914) 336 0045, 336 0796  
info@notariataracena.mx



No.- 9885

**LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO**  
NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

# SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 7394 (siete mil trescientos noventa y cuatro), volumen CXLVIII (ciento cuarenta y ocho), de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, ANTE MI: Licenciado **RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO**, Notario Público número 19 (diecinueve) de esta ciudad, se hizo constar la comparecencia del señor: **MARIO BOLIVAR GONZALEZ**; y del señor, **SIMON BOLIVAR GONZALEZ**, para los efectos correspondientes de formalizar la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria, a bienes de la extinta, señora **ANA GRACIELA GONZALEZ RAMOS**.

Así mismo fue **ACEPTADA** en el mismo instrumento, la herencia instituida en favor de los señores **SIMON BOLIVAR GONZALEZ**, y **MARIO BOLIVAR GONZALEZ**; este último a su vez acepto y protesto el fiel desempeño del cargo de Albacea de la **SUCESION TESTAMENTARIA**; quedando formalmente radicada dicha sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 680 (seiscientos ochenta), tercer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor.

Villahermosa, Tabasco a 24 de agosto de 2023

  
LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19  
HEAR-461121-613



AUTORIZADO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 9886

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTO

#### A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **451/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ANTONIO GONZALES LÓPEZ**, con fecha trece de julio del dos mil veintitrés, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

#### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a **Antonio González López**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *un contrato privado de compraventa original; copia fotostática de dos credenciales para votar; copia fotostática de una constancia de cesión de derecho de posesión; una notificación catastral original; una manifestación única catastral; una certificación de valor catastral original; un formato único de declaración de traslado de dominio y pago del impuesto; un plano; un certificado de persona alguna original; y siete traslados;* con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en la **calle sin nombre del Ejido Tierra Colorada Primera Sección de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **23-90-02.00 HAS**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 1637.00 metros, con el señor Antonio López González; **al SUR**: en 1637.00 metros con Trinidad Ruiz Gómez, **al ESTE** en 146.00 metros con callejón de acceso, y **al OESTE**: en 146.00 metros, con callejón de acceso.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

**CUARTO.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Antonio López González y Trinidad Ruiz Gómez**, mismos que tienen sus domicilios conocidos en las inmediaciones de las colindancias del predio en la **calle sin nombre del Ejido Tierra Colorada Primera Sección de Huimanguillo, Tabasco**, así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las

reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la **calle sin nombre del Ejido Tierra Colorada Primera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **23-90-02.00 HAS**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 1637.00 metros, con el señor Antonio López González; **al SUR**: en 1637.00 metros con Trinidad Ruiz Gómez, **al ESTE** en 146.00 metros con callejón de acceso, y **al OESTE**: en 146.00 metros, con callejón de acceso; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** La testimonial que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de esta auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le

faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

**OCTAVO.** La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho ubicado en *la avenida Rafael Martínez de Escobar número 104, Colonia Centro de este Municipio*, autorizando para tales efectos el número telefónico con aplicación de mensajería de WhatsApp 9933313602, autorizando para tales efectos al licenciado Gilberto Bastiani Oropez; e conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngasele por nombrando como su abogado al licenciado Carlos Manuel Palma Salaya, personalidad que se le reconoce en autos, por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOVENO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**DECIMO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo

aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DECIMO PRIMERO.** Por último, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.**

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARIA ANGOLA PÉREZ PÉREZ**, con quien Actúa, Certifica y Da Fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **(04) CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**. - CONSTE.



**LA SECRETARIA JUDICIAL**  
**LIC. MARIA ANGELA PÉREZ PÉREZ.**



No.- 9887

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

### EDICTO

#### AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 350/2023, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por GUSTAVO JIMENEZ LARA, si cual se dictó un auto en fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, que a la letra dicen:

#### AUTO DE INICIO

#### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

*Visto lo de cuenta se acuerda:*

PRIMERO. - Por presentada a GUSTAVO JIMÉNEZ LARA, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistientes en:

(1) Copia certificada del contrato de cesión de los derechos de posesión.	Giosada
(1) Copia certificada de la minuta de cesión de derechos de posesión de donación.	Giosada
(1) Copia Certificada de persona alguna, expedida por la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	Giosada
(4) Traslado.	

Documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la propiedad del predio urbano, ubicado en la calle Quintín Arauz, de la Villa Vicente Guerrero, del Municipio de Centla, Tabasco, el cual constante de una superficie de 1,350.00 metros cuadrados (MIL TRECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

> Al NORTE: 45.00.00 metros, con DOMINGA CRUZ, actualmente BENITO ARIAS OSORIO.

> Al SUR: en 45.00.00 metros, con JOSÉ SÁNCHEZ MÉNDEZ, actualmente PEDRO SÁNCHEZ GARCÍA.

> Al ESTE: en 30.00 metros, con la calle Quintín Arauz.

> Al OESTE: 30.00 metros, con ANDRÉS LANDERO CRUZ, actualmente IGNACIO LANDERO.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los

numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 00350/2023, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente, GUSTAVO JIMÉNEZ LARA, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se les hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se les hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede, no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones

deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se percibe al promovente GUSTAVO JIMÉNEZ LARA, que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la anunciada publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y a los colindantes, DOMINGA CRUZ, actualmente BENITO ARIAS OSORIO, con domicilio en la Calle Adolfo López Mateos sin número, entre las calles Juan Escutia y Álvaro Obregón de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco; JOSÉ SÁNCHEZ MÉNDEZ, actualmente PEDRO SÁNCHEZ GARCÍA, con domicilio en la Calle Quintín Arauz sin número alado de abarrotes Abba de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco; H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, con domicilio en la Calle Benito Juárez esquina con la calle Aldama de este Municipio de Centla, Tabasco; ANDRÉS LANDERO, actualmente IGNACIO LANDERO, con domicilio en calle Reforma número 4, aproximadamente a 500 metros de la Iglesia San José de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por GUSTAVO JIMÉNEZ LARA, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quienes se previenen para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, de conformidad en los artículos 143 y 144 del Código de Procesal en la Materia, y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente auto a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a la

diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior devuelve el exhorto a este juzgado en un término no mayor de quince días.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la calle Ignacio Allende, colonia Centro de este municipio de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,350.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

➤ Al NORTE: 45.00.00 metros, con DOMINGA CRUZ, actualmente BENITO ARIAS OSORIO.

➤ Al SUR: en 45.00.00 metros, con JOSÉ SÁNCHEZ MÉNDEZ, actualmente PEDRO SÁNCHEZ GARCÍA.

➤ Al ESTE: en 30.00 metros, con la calle Quintín Arauz.

➤ Al OESTE: 30.00 metros, con ANDRÉS LANDERO CRUZ, actualmente IGNACIO LANDERO.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrecen los promoventes, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Ténganse al promovente GUSTAVO JIMÉNEZ LARA, nombrando como sus abogados patronos a los licenciados WALTER REYES HERNÁNDEZ y JORGE OLAN JIMÉNEZ a quienes se le reconoce sus personalidades por cumplir con la inscripción de sus cédulas en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, lo cual fue certificado por la secretaria judicial actuante.

NOVENO. De igual forma se tiene al promovente GUSTAVO JIMÉNEZ LARA, nombrado como representante común al licenciado JORGE OLAN JIMÉNEZ, lo anterior de conformidad con el artículo 74 de la ley adjetiva civil invocado.

DÉCIMO. El promovente GUSTAVO JIMÉNEZ LARA, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, el ubicado en la calle Benito Juárez número 609, centro de esta Ciudad; autorizando para tales efectos a los licenciados WALTER REYES HERNÁNDEZ y JORGE OLAN JIMÉNEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

UNDÉCIMO. Toda vez que el promovente, exhibe las copias de las documentales, se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado, la copia certificadas de las mismas consistentes en (1) Copia certificada del contrato de cesión de los derechos de posesión; (1) Copia certificada de la minuta de cesión de derechos de posesión de donación; (1) Copia Certificada de persona alguna, expedida por la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, las cuales se integrarán las copias simples de tal forma al expediente con los folios respectivos.

## PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DUODÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

## REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



LIC. ROSA MARIA GUZMAN LUCIANO.



No.- 9888

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO

### EDICTO

#### A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 796/2019, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR VICTOR RAFAEL GUILLEN CADENA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI, EN TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

#### DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

Paraíso, Tabasco, siendo las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, estando en audiencia pública el licenciado **Adalberto Oramas Campos**, Juez del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, asistida de la Secretaria judicial de acuerdos, licenciada **Deisy de Jesús Hernández Alejandro**, con quien actúa certifica y da fe, se hace constar que comparecen:

Que después de haber voceado a las partes que deben asistir a esta diligencia, se tiene al **Licenciado Hugo Arturo Herrera Pérez**, abogado patrono de la parte ejecutante y el ciudadano **Víctor Rafael Guillen Cadena**, parte ejecutante en el presente juicio.

Asimismo, se hace constar la incomparecencia de los ejecutados Sociedad Mercantil **INGENIERIA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A. DE C.V.**, en su carácter de mutuaria o deudora y garante Hipotecaria, por conducto de su administrador único el ciudadano Luis Alfonso Hernández Falconi, no obstante de haber sido legalmente notificados

A continuación, se procede a identificar a los comparecientes en los términos siguientes:

**Licenciado Hugo Arturo Herrera Pérez** se identifica con cedula profesional número 3035533, la cual contiene fotografía que coincide con los rasgos faciales de la persona que tengo a la vista y previo cotejo con su original, que se anexa a la presente diligencia, se le devuelve por ser de su uso personal y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, advertido (a) de las penas en que incurrir

los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, que dicen: “...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años...” “...Artículo 291. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor...”; dijo llamarse como ha quedado escrito, ser cuarenta y nueve años de edad, estado civil concubinato, originario de Villahermosa, Tabasco México, con domicilio actual en la calle Emiliano zapata 219 colonia José María Pino Suarez Villahermosa, Tabasco ocupación: Abogado litigante, con instrucción escolar: Licenciatura en derecho, sabe leer y escribir, habla y entiende el idioma español, que no pertenece a ningún grupo étnico, religión católico.

**Víctor Rafael Guillen Cadena**, se identifica con una credencial de elector a su nombre con clave de elector número GLCDVC57030630H500, la cual contiene fotografía que coincide con los rasgos faciales de la persona que tengo a la vista y previo cotejo con su original, que se anexa a la presente diligencia, se le devuelve por ser de su uso personal y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, advertido (a) de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, que dicen: “...Artículo 289. Al que, habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años...” “...Artículo 291. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor...”; manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de sesenta y seis años de edad, originario (a) de San Andrés Tuxtla Veracruz; ocupación: médico cirujano, instrucción escolar profesionalista, estado civil: casado, con domicilio actual en paseo dela sierra umero 140 interior 19 colonia reforma código postal 86080, centro Villahermosa, tabasco, religión católico.

Por lo anterior, el Juez, declara abierta la audiencia de **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**, haciéndose constar que se hicieron las publicaciones en el periódico oficial del Estado, así como en el Diario “NOVEDADES DE TABASCO” , de igual

forma se fijaron los avisos en los sitios más concurridos de este municipio como lo son: **Director de Seguridad Pública de Paraíso, Tabasco, Tránsito de Paraíso, Tabasco, Ministerio Público de Paraíso, Tabasco, Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Paraíso, receptoría de rentas de Paraíso, Tabasco, H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Mercado Público De Paraíso, Tabasco y Central Camionera de Paraíso, Tabasco;** y habiéndose cumplido los requisitos por la ley, es procedente llevar a efecto la diligencia de remate en primera almoneda señalada para esta fecha y hora, de conformidad con el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos civiles en vigoren el estado de tabasco , señalada para éste día y hora, para sacar a pública subasta y al mejor postor, los predios hipotecados en esta causa a los que se le fijó un valor comercial de referencia de \$493,500.00 (cuatrocientos noventa y tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); y el otro la cantidad de **3,171,495.00 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** de en los términos del auto de fecha veintitrés de junio dos mil veintitrés.

Acto continuo en uso el licenciado **Hugo Arturo Herrera Pérez, solicita el uso de la voz la cual es concedida:**

**En uso de la voz el abogado patrono de la parte actora** quien manifiesta: tomando en cuenta que en al presente diligencia de remate no compareció postor alguno, por tal motivo solicito su señoría que se señale fecha y hora para que se lleve diligencia de remate en segunda almoneda con rebaja del 10% del valor de los inmuebles materia de subasta lo anterior con fundamento en el artículo 436 del código de Procedimientos civiles en vigor , así mismo vengo aclarar su señoría que para los subsecuentes y para efectos de publicar los avisos correspondientes para diligencia de la segunda almoneda , vengo aclarar a su señoría que la denominación correcta que deberá girarse a las dependencia municipales de manera correcta son las siguientes :

Director de Seguridad pública municipal del H, Ayuntamiento constitucional de Paraíso, Tabasco, Dirección de tránsito municipal del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco; Fiscalía del Ministerio Público adscrito al centro de Procuración de justicia de Paraíso, Tabasco, que son las denominaciones correctas y que así se deben dirigir en los oficios correspondientes a cada una de las citadas autoridades y debiéndose girar los oficios correspondientes al resto de las demás autoridades que su señoría determino en la diligencia de primera almoneda, de igual manera solicito a usted que se me expida copia simple del a presente diligencia.

**Oído lo anterior el Juez acuerda:**

**Primero.** Como lo solicita el licenciado **Hugo Arturo Herrera Pérez, abogado patrono de la parte ejecutante de conformidad con lo establecido por los artículos 426, 433 fracción IV, 434, 436, 437 y demás relativos y aplicables del Código de procedimientos civiles en**

vigor sáquese a pública subasta de Segunda Almoneda los siguientes bienes inmuebles que a continuación se detalla: 1).-Predio urbano con construcción de casa habitación, ubicado en calle la ceiba, manzana uno, lote nueve, Fraccionamiento Villas del Paraíso, colonia la ceiba, municipio de Paraíso, Tabasco, con superficie de 105 .00 m2 ciento cinco metros cuadrados., con las siguientes medidas y colindancias:

*Al noreste 7.00 metros siete metros con propiedad de Carlos Pérez Ocharan.*

*Al suroeste 7.00 metros siete metros, con calle la ceiba.*

*Al sureste 15.00 metros, quince metros, con lote diez*

*Al noroeste 15.00 metros quince metros, con lote ocho; con una superficie de construcción de casa habitación de 63.00m2 sesenta y tres metros cuadrados.*

*Bajo el número de partida 19580 y folio real 35824.*

*Al que se le fija como valor comercial la cantidad que reza el avalúo exhibido en autos, es decir \$ 493,500.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).*

2).-Predio urbano con construcción de casa habitación, ubicado en Camino vecinal al ejido palestina, ranchería oriente primera sección, municipio de Paraíso, Tabasco , con superficie de 00-24-71.00 cero hectáreas, veinticuatro áreas, setenta y un centiáreas, cero fracciones, con las siguientes medidas y colindancias:

*Al noreste 70.60 metros setenta metros con sesenta centímetros, con propiedad del doctor Jorge Andrés García Fernández.*

*Al suroeste 70.60 metros setenta metros con sesenta centímetros, con propiedad de Carlos Guillermo y Dafne Brondo Magaña;*

*Al sureste 35.00 metros, treinta y cinco metros, con carretera vecinal al ejido palestina*

*Al noroeste 35.00 metros, treinta y cinco metros, con herederos de Mario Castillo Santos con una superficie de construcción de casa habitación de 260.45 m2 doscientos sesenta metros, cuarenta y cinco centímetros*

*Bajo el número de partida 16079 y folio real 83023.*

*Al que se le fija como valor comercial la cantidad que reza el avalúo exhibido en autos, es decir \$ 3,171,495.00 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).*

Por otra parte, como lo solicita la parte ejecutante expídase las copias simples de la presente diligencia y asimismo al momento de la elaboración de los oficios dirigidos al Director de Seguridad pública municipal del H, Ayuntamiento constitucional de Paraíso, Tabasco, Dirección de tránsito municipal del H.

Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco; Fiscalía del Ministerio Público adscrito al centro de Procuración de justicia de Paraíso, Tabasco, deberán elaborarse de esta forma correctamente, aclaración que set tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

Se hace saber a las partes y posteros que la diligencia de remate se substanciara conforme a lo previsto en el diverso 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar previamente en la institución de crédito destinada al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirva de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Como en este asunto se rematará los bienes inmuebles, acorde a lo previsto en el dispositivo 433 fracción IV y 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete días en el Periódico Oficial del Estado**, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de siete días; fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado, **a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitres.**

Con lo anterior y siendo las diez horas con treinta minutos del día de su encabezamiento se da por concluida la presente diligencia previa lectura que se hizo en términos del artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio reformado, firmando los comparecientes al margen y calce, quienes supieron y pudieron hacerlo ante la suscrita juez y secretaria judicial con quien actúa, que certifica, autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL  
  
LIC. DEISY DE JESUS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.



No.- 9889

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 418/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por Candelaria May León; con fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

#### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A CATORCE DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por presentada a la Candelaria May León, con su escrito inicial y anexos consistentes en: un plano; original del Certificado de Persona Alguna, de nueve de mayo de dos mil veintidós, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; un testimonio notarial original; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado en calle Francisco I. Madero, en la Villa Cuauhtémoc, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 560.76 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 14.54 metros, con calle Francisco I. Madero.
- Al Sur 13.80 metros con Escuela Primaria "Alfonso Caparrosa".
- Al Este 39.90 metros con Guadalupe May Santos, hoy Mirna May Sánchez y Rocío May Sánchez.
- Al Oeste 39.50 metros con Carlos May León, hoy Humberto May Ficachi.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a los colindantes Escuela Primaria "Alfonso Caparrosa", Mirna May Sánchez, Rocío May Sánchez, Humberto May Ficachi; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123

del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

**Domicilio de los colindantes:**

Escuela Primaria "Alfonso Caparrosa", por conducto de la Secretaria de Educación Pública del Estado de Tabasco.

Mima May Sánchez, calle Vicente Guerrero, Villa Cuauhtémoc, del municipio de Centla, Tabasco.

Rocio May Sánchez, calle Francisco I. Madero, Villa Cuauhtémoc, del municipio de Centla, Tabasco.

Humberto May Ficachi, calle Francisco I. Madero, Villa Cuauhtémoc, del municipio de Centla, Tabasco.

**QUINTO.** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por la ciudadana Candelaria May León, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SEXTO.** Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y la Secretaria de Educación Pública del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

**SEPTIMO.** Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **rustico**, ubicado en calle Francisco I. Madero, en la Villa Cuauhtémoc, del municipio de Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 560.76 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 14.54 metros, con calle Francisco I. Madero.
- Al Sur 13.80 metros con Escuela Primaria "Alfonso Caparrosa".
- Al Este 39.90 metros con Guadalupe May Santos, hoy Mima May Sánchez y Rocio May Sánchez.
- Al Oeste 39.50 metros con Carlos May León, hoy Humberto May Ficachi.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**OCTAVO.** Se **reserva** señalar hora y fecha para **desahogar las testimoniales** que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**NOVENO.** Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones al correo electrónico [salvadortrujillomay91@gmail.com](mailto:salvadortrujillomay91@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el punto VI del artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, así como el número de teléfono WhatsApp, 9932505135, autorizando para tales efectos al licenciado **Salvador Trujillo May**, con cedula profesional 8470069, nombrándolo como abogado patrono de conformidad con los artículos 84, 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **Isaac Jesús Ramón Arróniz**, con cedula profesional 12427613 y **Pedro Antonio López Martínez**, con cedula profesional 12195476, debidamente inscritas y a los pasantes en derecho para los primeros efectos mencionados **Julio Cesar Herrera Damián**, y **Narda Leticia Saldívar Herrera**, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

**DECIMO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO **GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, explico el presente edicto, el (17) diecisiete de noviembre del dos mil veintidós, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.  
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO  
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTLA, TABASCO.

LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.



No.- 9890

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,  
CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **199/2023**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de dominio, promovido por **José Antonio Casanova** y **Carmen López Cárdenas**, por su propio derecho, con fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, tres de mayo de dos mil veintitrés.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Se tiene por presente a **José Antonio Casanova** y **Carmen López Cárdenas**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **original con firma electrónica avanzada de un certificado de persona alguna expedido con fecha de prelación uno de agosto del dos mil veintidós, por David Bernabé Gerónimo Hipólito, Registrador de la Oficina Registral de Villahermosa, Dirección General del Registro público de la Propiedad y del Comercio, original de un escrito de fecha veintiuno de julio del dos mil veintidós, suscrito por José Antonio Casanova López; primer testimonio de escritura pública número 506 (quinientos seis), volumen LX (sexagésimo) protocolo abierto, de fecha quince de junio del dos mil doce pasada ante la fe del licenciado Armando Aroshi Narváez Tovar titular de la notaría pública número ciento ochenta y uno y del patrimonio Inmobiliario Federal de Tuxtla Gutierrez, Chiapas; primer testimonio de escritura pública número 2124 de fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciséis pasada ante la fe del licenciado Armando Aroshi Narváez Tovar titular de la notaría pública número ciento ochenta y uno y del patrimonio Inmobiliario Federal de Tuxtla Gutierrez, Chiapas; copia fotostática simple de un plano de fecha agosto de dos mil diecinueve; y, seis traslados; con los que promueve juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio rustico ubicado en la Ranchería Plutarco Elías Calles, Centro, Tabasco; constante de una superficie de (2,026.53) metros cuadrados (dos mil veintiséis metros cincuenta y tres centímetros), localizado con las siguientes medidas y colindancias:**

5. **Al Norte:** en 55.15 metros con **Juan López Cárdenas**;
6. **Al Este:** en 37.15 metros, con **Evaristo López Pérez**;
7. **Al Sur:** en 54.00 metros, con carretera y,
8. **Al Oeste:** en 37.15 metros con **Martha López Cárdenas**.

**Segundo.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído al **Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido; al **Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado**; así como a los colindantes:

- **Juan López Cárdenas, Evaristo López Cárdenas y Martha López Cárdenas**, con domicilio para ser notificados el ubicado en la **Ranchería Plutarco Elías Calles, Centro, Tabasco**.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Cuarto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

**Quinto.** Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en la **Ranchería Plutarco Elías Calles, Centro, Tabasco**; constante de una superficie de (2,026.53) metros cuadrados (dos mil veintiséis metros cincuenta y tres centímetros); colinda al **Sur**: con **carretera**, por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, **gírese** atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, **informe** a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fundo legal de éste municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, **requírasele** para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos. Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

**Sexto.** Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, el despacho jurídico ubicado en la **Avenida Francisco Trujillo Gurría número 562 de la colonia José María Pino Suarez de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, y autorizado para tales efectos a los licenciados **José Cervantes Quevedo y José Luis López Figueroa**; así como a los pasantes en derecho **Magdelví Aguirre García, Cristal Sánchez Landero y Mariana Rosique Peña**, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Séptimo.** De igual forma, se tiene a la promovente, designando como **abogado patrono** al licenciado **José Cervantes Quevedo**; considerando que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en la página del Tribunal Superior de Justicia del Estado, apartado de abogados, de conformidad con los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado, se le tiene por reconocida dicha personería.

En cuanto a la designación que hace la promovente, a favor del licenciado **José Luis López Figueroa**, como abogado patrono, por el momento se resuelve improcedente reconocer tal designación, ya que de la revisión a los libros de registro de cédulas profesionales que para tales efectos se llevan en este juzgado, así como a la página de internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados, se observa que el profesionista antes mencionado, no cuenta con su cédula profesional inscrita, requisito indispensable, en términos del artículo 85 del Código Procesal Civil en vigor.

**Octavo.** Por otra parte, la promovente autoriza que las notificaciones se le realicen por vía electrónica al número de teléfono (WhatsApp) **99-33-11-07-80**.

Ahora bien, como lo solicita la ocurrente, y con base en el acuerdo general conjunto **06/2020**, en que las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deben de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; y que para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

Por lo tanto, en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, y en razón de lo acordado en el acuerdo general conjunto **06/2020**, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de conformidad con el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se autoriza** a la promovente, que las notificaciones personales respectivas se le practiquen por vía electrónica.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

**Noveno.** Por otra parte, los promovente designan como representante legal al ciudadano **José Antonio Casanova**, designación que se le tiene por realizada de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Décimo.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar



parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

**Décimo primero.** Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Décimo segundo.** Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

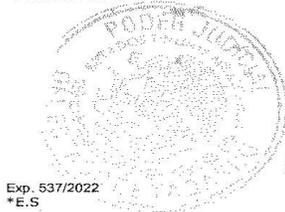
Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020-pdf/>.

**Décimo tercero.** Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación; se expide el presente edicto a los veintitrés días del mes de junio del dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Exp. 537/2022  
\*E.S.

Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



No.- 9891

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 445/2020, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS LEOPOLDO RUBIO ESCAMILLA Y ELIZABETH ÁLVAREZ RIVERA, CON FECHAS VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y DIECISÍS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO Y UN ACUERDO, LOS CUALES COPIADOS A LA LETRA DICEN:

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado los ciudadanos LEOPOLDO RUBIO ESCAMILLA Y ELIZABETH ÁLVAREZ RIVERA, promoviendo por sus propios derechos, con su escrito de cuenta, y anexos que acompañan consistentes en: (1) Original de contrato privado de cesión de derechos de posesión derivada, celebrado entre Lucio Hernández May y Leopoldo Rubio Escamilla y Elizabeth Álvarez Rivera, de fecha veinticinco de Julio de dos mil ocho, (1) original de plano de predio rústico de fecha de Enero de dos mil veinte, elaborado por el ingeniero Juan David Ramón Payró, (01) escrito original de fecha diecisiete de Enero de dos mil veinte, de solicitud de informe si el bien inmueble, motivo de la litis se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, (01) certificado electrónico de certificación de persona alguna, con número de Volante 10272 de fecha diez de febrero de dos mil veinte, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) copia simple de búsqueda de predio rústico, con número de oficio SG/RPP/61/2020 de fecha once de Febrero de dos mil veinte, expedido por el Licenciado Dolores Mendoza de la Cruz, Registrador Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) copia simple de constancia de búsqueda catastral, con número de oficio CC/86/2020 de fecha veinticuatro de Febrero de dos mil veinte, expedido por el Ingeniero José de la Cruz Cerino López, Coordinador de catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, a favor de José del Carmen de la Cruz García, y (6) traslados, con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al PREDIO RÚSTICO UBICADO EN LA AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ, ESQUINA CALLE UNO, RANCHERÍA SALOYA, TERCERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, constante de una superficie de 965.70 M<sup>2</sup> (NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS); con las medidas y colindancias siguientes; al NORTE: 58.50 metros, con LUCIO HERNÁNDEZ MAY, ELÍAS A. ENRÍQUEZ G., PEDRO NARANJO M., JULIO CORNELIO VIDAL; al ESTE 20 METROS con SERGIO CRUZ PÉREZ; al SUR: 45.90 metros con CALLE UNO, al OESTE: 19 metros con AVENIDA PRINCIPAL.

SEGUNDO. Ahora bien, en cumplimiento al acuerdo general 10/2019, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero establece:

*"Décimo Tercero. Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en Nacajuca, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable."*

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz,

eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de Primera Instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general **10/2019**, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por lo que, con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco. - - -

**TERCERO.** Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final, y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretenda adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.

**CUARTO.-** Así también se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA(O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD; y a la FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

**QUINTO.** Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte promovente**, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto y edictos, apercibidos que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedora a una multa consistente en **\$1,737.60 (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero del año en curso; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir,  $86.88 \times 20 = 1,737.60$ ; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia**, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial ni de las consecuencias jurídicas que le depare la conducta asumida, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia Ley.

**SEXTO.** Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el **PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ, ESQUINA CALLE UNO, RANCHERÍA SALOYA, TERCERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **965.70 M<sup>2</sup> (NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS)**; con las medidas y colindancias siguientes; al **NORTE: 58.50 metros**, con **LUCIO HERNÁNDEZ MAY, ELÍAS A. ENRÍQUEZ G., PEDRO NARANJO M., JULIO CORNELIO VIDAL**; al **ESTE 20 METROS** con **SERGIO CRUZ PÉREZ**; al **SUR: 45.90 metros** con **CALLE UNO**, al **OESTE: 19 metros** con **AVENIDA PRINCIPAL**, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**SÉPTIMO.** Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el **PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ, ESQUINA CALLE UNO, RANCHERÍA SALOYA, TERCERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **965.70 M<sup>2</sup> (NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS)**; con las medidas y colindancias siguientes; al **NORTE: 58.50 metros**, con **LUCIO HERNÁNDEZ MAY, ELÍAS A. ENRÍQUEZ G., PEDRO NARANJO M., JULIO CORNELIO VIDAL**; al **ESTE 20 METROS** con **SERGIO CRUZ PÉREZ**; al **SUR: 45.90 metros** con **CALLE UNO**, al **OESTE: 19 metros** con **AVENIDA PRINCIPAL**, si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación.

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**OCTAVO.** Como lo solicita los promoventes **LEOPOLDO RUBIO ESCAMILLA y ELIZABETH ÁLVAREZ RIVERA**, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes colindante **LUCIO HERNÁNDEZ MAY, ELÍAS A. ENRÍQUEZ G., PEDRO NARANJO M., JULIO CORNELIO VIDAL y SERGIO CRUZ PÉREZ**, todos con domicilio ampliamente conocido ubicado en **ESQUINA CALLE UNO, RANCHERÍA SALOYA, TERCERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**.

Asimismo, se les concede a ambos colindantes un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda y en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve los ciudadanos **LEOPOLDO RUBIO**

ESCAMILLA y ELIZABETH ÁLVAREZ RIVERA, respecto al predio rustico ubicado en el PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ, ESQUINA CALLE UNO, RANCHERÍA SALOYA, TERCERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, constante de una superficie de 965.70 M<sup>2</sup> (NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS); con las medidas y colindancias siguientes; al NORTE: 58.50 metros, con LUCIO HERNÁNDEZ MAY, ELÍAS A. ENRÍQUEZ G., PEDRO NARANJO M., JULIO CORNELIO VIDAL; al ESTE 20 METROS con SERGIO CRUZ PÉREZ; al SUR: 45.90 metros con CALLE UNO, al OESTE: 19 metros con AVENIDA PRINCIPAL, y señalen domicilio dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**NOVENO.** Ahora bien, toda vez que el predio de la presentes litis, colinda al SUR: 45.90 metros con CALLE UNO, al OESTE: 19 metros con AVENIDA PRINCIPAL; notifíquese al colindante H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por LEOPOLDO RUBIO ESCAMILLA y ELIZABETH ÁLVAREZ RIVERA, respecto al predio rustico ubicado en el PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ, ESQUINA CALLE UNO, RANCHERÍA SALOYA, TERCERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, constante de una superficie de 965.70 M<sup>2</sup> (NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS); con las medidas y colindancias siguientes; al NORTE: 58.50 metros, con LUCIO HERNÁNDEZ MAY, ELÍAS A. ENRÍQUEZ G., PEDRO NARANJO M., JULIO CORNELIO VIDAL; al ESTE 20 METROS con SERGIO CRUZ PÉREZ; al SUR: 45.90 metros con CALLE UNO, al OESTE: 19 metros con AVENIDA PRINCIPAL, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

**DÉCIMO.** Respecto a la Testimonial que ofrecen los promoventes LEOPOLDO RUBIO ESCAMILLA y ELIZABETH ÁLVAREZ RIVERA, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**DÉCIMO PRIMERO.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en CALLE MATEO HERNÁNDEZ 339 ALTOS, DE LA COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, DE ESTA C CIUDAD; y autorizando para tales efectos al licenciado JOSÉ CERVANTES QUEVEDO, JOSÉ MONTERO MORALES, JOSÉ LUIS LÓPEZ FIGUEROA, y al pasante en derecho MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VÁZQUEZ, domicilio y autorización que se le tiene por aceptado, lo anterior de conformidad con el artículo 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en el estado de Tabasco.

El promovente designa como su abogado patrono al Licenciado en Derecho JOSÉ CERVANTES QUEVEDO, misma personalidad que se le tiene por reconocido, en virtud que dicho profesionista tiene inscrita su cedula profesional que lo acredita como Licenciado en Derecho en el libro de registros que se lleva en este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se requiere a los promoventes LEOPOLDO RUBIO ESCAMILLA y ELIZABETH ÁLVAREZ RIVERA, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, exhiban en original el recibo de pago de impuesto predial, así como las copias de sus credenciales, apercibidos que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedora a una multa consistente en \$1,737.60 (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero del año en curso; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, 86.88 x 20= 1,737.60; medida que se duplicará para el caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial ni de las

consecuencias jurídicas que le depare la conducta asumida, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia Ley.

Asimismo, se le hace saber que en caso de ser acreedor a la multa decretada esta no será condonada o cancelada por esta autoridad, pues está comprendida como medida de apremio en ejercicio de las facultades relacionadas con el acceso, procuración y administración de justicia, por lo que al cancelar o condonar el pago de la multa decretada, se haría negatoria la facultad sancionadora del Poder Judicial del Estado, para hacer cumplir sus determinaciones, pues los requerimientos que realiza este órgano jurisdiccional es con el objeto de agilizar los procesos de orden familiar y cumplir el deber que a todo órgano jurisdiccional le impone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DÉCIMO TERCERO.** Se requiere al promovente, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**DÉCIMO CUARTO.** De conformidad con el numeral 109 del Código en cita, previo cotejo se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado, el Original de contrato privado de cesión de derechos de posesión derivada, celebrado entre Lucio Hernández May y Leopoldo Rubio Escamilla y Elizabeth Álvarez Rivera, de fecha veinticinco de Julio de dos mil ocho, original de plano de predio rústico de fecha de Enero de dos mil veinte, elaborado por el ingeniero Juan David Ramón Payró, escrito original de fecha diecisiete de Enero de dos mil veinte, de solicitud de informe si el bien inmueble, motivo de la litis se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, certificado electrónico de certificación de persona alguna, con número de Volante 10272 de fecha diez de febrero de dos mil veinte, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

**DÉCIMO QUINTO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: ***“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”***

**DÉCIMO SEXTO.** En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

\* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

\* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

\* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

\* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

**SE TRANSCRIBE EL PUNTO ÚNICO DEL AUTO DE INICIO DE FECHA  
DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Único.** Se tiene por presentado al ciudadano **Leopoldo Rubio Escamilla**, parte promovente el presente juicio, con su escrito de cuenta, señalando como domicilio de los colindantes **Rosa Naranjo Gonzáles, Abigail Hernández Naranjo y Eduardo Trinidad Valenzuela**, quienes tienen su domicilio ubicado en la **Saloya, Tercera Sección, Ejido el Cedro, de Nacajuca, Tabasco**.

Y como lo solicitan túrnense los autos a la Fedataria Judicial, para que notifique a los colindantes **Rosa Naranjo Gonzáles, Abigail Hernández Naranjo y Eduardo Trinidad Valenzuela**, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte y el presente proveído.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE **QUINCE DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, **EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (28) VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DE NACAJUCA, TABASCO.**



**LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.**

*Lic. J. L. López \*\**



No.- 9865

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL  
DE PRIMERA INSTANCIA

## EDICTOS

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 428/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por ELDA VALENCIA EVIA; con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene presente con su escrito a Carlos Alberto Ramon Guemes, contestando la prevención que se le hizo mediante auto de doce de septiembre de dos mil veintidós, por lo que, se le tiene por hecho para los efectos legales procedente, en tales condiciones, se procede a dar entrada a la demanda, en los siguientes términos

Téngase por presentada a ELDA VALENCIA EVIA, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *Copia fotostática simple de constancia de posesión a nombre de ELDA VALENCIA EVIA, expedido por el C.P. NAPOLEÓN RODRÍGUEZ SUÁREZ, Presidente Municipal de Centla, Tabasco; Copia fotostática simple de constancia de posesión a nombre de ELDA VALENCIA EVIA, expedido por SERGIO GARCÍA MARTÍNEZ, Delegado Municipal de la colonia Infonavit de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco; Original de certificado de persona alguna, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado; Copia fotostática simple de informe de predio, expedido por el Ingeniero JOSÉ JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; Original de escrito de solicitud de búsqueda a nombre de ELDA VALENCIA EVIA, dirigido al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado; Original y copia simple de plano de predio urbano a nombre de ELDA VALENCIA EVIA; Original de recibo de pago de impuesto predial a nombre de ELDA VALENCIA EVIA, expedido por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco;* con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado en calle Gregorio Méndez, casi esquina con calle José María Pino Suárez de la colonia Infonavit, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 72.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 18.00 metros, con áreas verdes de la colonia Infonavit.
- Al Sur 18.00 metros con Cesar Alberto Feliz Trinidad y Victor Manuel Feliz Trinidad.
- Al Este 4.00 metros con calle Gregorio Méndez.
- Al Oeste .00 metros con Campo de Fútbol Brenda.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al

público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a los colindantes Cesar Alberto Feliz Trinidad, Víctor Manuel Feliz Trinidad, Campo de Fútbol Brenda, calle Gregorio Méndez y áreas verdes de la colonia Infonavit; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

**Domicilio de los colindantes:**

Cesar Alberto Feliz Trinidad, Gregorio Méndez número 11, esquina con Pino Suárez, C.P. colonia Infonavit de Centla, Tabasco.

Víctor Manuel Feliz Trinidad, Gregorio Méndez número 11, esquina con Pino Suárez, C.P. colonia Infonavit de Centla, Tabasco.

Campo de Fútbol Brenda, Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.

calle Gregorio Méndez, Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.

áreas verdes de la colonia Infonavit, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en plaza Atenas de la Avenida Paseo Tabasco 1402, Oropeza, 86030, Villahermosa, Tabasco.

**QUINTO.** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por la ciudadana ELDA VALENCIA EVIA, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirse** para que señale domicilio y autorice persona en **esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SEXTO.** Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

**SÉPTIMO.** Mediante oficio **requírase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **rustico**, ubicado en calle Gregorio Méndez, casi esquina con calle José María Pino Suárez de la colonia Infonavit, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fondo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 72.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 18.00 metros, con áreas verdes de la colonia Infonavit.
- Al Sur 18.00 metros con Cesar Alberto Feliz Trinidad y Víctor Manuel Feliz Trinidad.
- Al Este 4.00 metros con calle Gregorio Méndez.
- Al Oeste .00 metros con Campo de Fútbol Brenda.

De igual forma, **requírasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**OCTAVO.** Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**NOVENO.** Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el ubicado en la calle Aldama 415 entre 5 de Mayo e Hidalgo de la colonia Centro de esta Ciudad; autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS ALBERTO RAMÓN GÜEMES, SEBASTIÁN REYES ARELLANO y ALEJANDRA GÓMEZ CASTRO, lo anterior en términos de los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo designa al licenciado **Carlos Alberto Ramon Guemes**, como su abogado patrono, y siendo que el citado profesionista tiene inscrita su cedula, de conformidad con los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados artículos.

**DECIMO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO **GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (15) quince de noviembre del dos mil veintidós, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

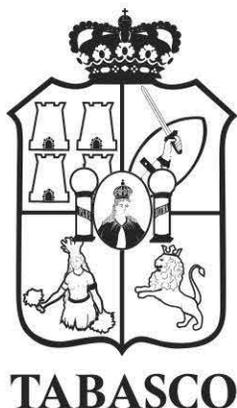


ATENTAMENTE.  
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO  
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTLA, TABASCO.

LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9881	OSFE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/027/2023.....	2
No.- 9882	OSFE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/065/2023.....	7
No.- 9812	NOTARÍA PÚBLICA No. 12 AVISO NOTARIAL EXTINTO: ELBA CANTÓN PÉREZ DE FIGUEROA y/o ELBA CANTÓN PÉREZ. Villahermosa, Tab.....	12
No.- 9832	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 458/2023.....	13
No.- 9833	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 242/2020.....	16
No.- 9834	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 438/2014.....	19
No.- 9835	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 200/2023.....	20
No.- 9836	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 92/2023.....	24
No.- 9837	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 327/2023.....	27
No.- 9838	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 074/2022.....	32
No.- 9839	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 327/2019.....	36
No.- 9857	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 382/2018.....	39
No.- 9861	JUICIO ORAL MERCANTIL EXP. 68/2023.....	41
No.- 9862	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 629/2019.....	43
No.- 9883	NOTARÍA PÚBLICA NO. UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTA: EDILIA LEÓN DE DIOS. CUNDUACÁN, TABASCO.....	47
No.- 9885	NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: ANA GRACIELA GONZÁLEZ RAMOS. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	48
No.- 9886	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 451/2023.....	49
No.- 9887	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 350/2023.....	54
No.- 9888	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 796/2019.....	59
No.- 9889	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 418/2022.....	64
No.- 9890	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 199/2023.....	67
No.- 9891	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 445/2020.....	70
No.- 9865	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 428/2022.....	76
	INDICE.....	79



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: I6Po3RyQNgVzsDPbfvPgOuknS5YzwzaDhz7hnPFLILGybxSDBk5Sgv2vL7sHXh2O57/nVc+qOmRt+LI2cRI3gCTgsy3Q8RAChzfqlHUTRd9o3nmBwJJR8qf/Tzn0HE08sBXV+kSGj2Qj2PIDQ1ggXFd8/v+NFwAPTUke/0eL7H28XfPc3UF5Zj2NE9TIBALxp6kYwAb4WoM9ehXkQRykcO/579bU/ub2D/fCD5kgOAD7YdPgfWSmbSHk1vR42Gqbz7da7cX0oK7yPIDHNqLT9ELtYKEyULAmfnRjlpDRLxsHhMbRwMhefY8oju0hHcULfqpVQCWNXaUyDfA/5jo30A==